CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. 2026 0260 **PSSA**

02 OCT 2026

PARTES	MUNICIPIO LA UNIÓN – NIT 890981995-0
	ESTIVEN BUITRAGO ARBOLEDA CC: No.1.036.784.431
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS A TODO COSTO PARA EL DISEÑO Y ELABORACIÓN DE MURALES DE LA CULTURA AGRÍCOLA PAPERA, EN LA ADECUACIÓN DEL PUNTO TURÍSTICO Y ZONA DE COWORKING PARA EMPRENDEDORES Y ASOCIACIONES RURALES DE LA UNIÓN.
VALOR	SEIS MILLONES DE PESOS M/L ($6.000.000)
PLAZO	TREINTA (30) DÍAS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO Y SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026.
LUGAR	LA UNIÓN ANTIOQUIA.

Entre los suscritos a saber, **YESICA QUINTERO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.783.428, Secretaria de Agricultura, Medio Ambiente y Turismo del Municipio de La Unión Antioquia, Entidad Territorial con NIT 890.981.995-0, nombrada según decreto 20240028 y posesionada el día 7 de marzo de 2024 según acta 0024, autorizado para contratar según lo estipulado en el Decreto Municipal 20240009 del 10 de enero del año 2024, expedido por la Alcaldesa Municipal, en el cual se delegan funciones para contratar en los términos de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, de una parte y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO – CONTRATANTE**, y de la otra parte, **ESTIVEN BUITRAGO ARBOLEDA,** identificado con cédula de ciudadanía 1.036.784.431, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quien declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales. Hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, el cual se regirá por las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1). Que corresponde a los alcaldes, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, dirigir la acción administrativa municipal y asegurar el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo de la entidad. **2).** Que la Secretaría de Agricultura, Medio Ambiente y Turismo requiere fortalecer la identidad territorial, la cultura agrícola papera y el Punto Turístico y Zona de Coworking para Emprendedores y Asociaciones

Rurales mediante una intervención mural. **3).** Que la ejecución del objeto requiere capacidades creativas, técnicas y artísticas específicas y la Entidad no cuenta con personal de planta idóneo y disponible para realizar directamente la intervención. **4).** Que el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 permiten la contratación directa para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. **5).** Que ESTIVEN BUITRAGO ARBOLEDA presentó la propuesta artística base del proceso y la Entidad verificó en el expediente su idoneidad y experiencia relacionada con el objeto. **6).** Que, en mérito de lo anterior, las partes celebran el presente contrato bajo la modalidad de contratación directa.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS A TODO COSTO PARA EL DISEÑO Y ELABORACIÓN DE MURALES DE LA CULTURA AGRÍCOLA PAPERA, EN LA ADECUACIÓN DEL PUNTO TURÍSTICO Y ZONA DE COWORKING PARA EMPRENDEDORES Y ASOCIACIONES RURALES DE LA UNIÓN.

CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES PARTICULARES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Son obligaciones del contratista las siguientes

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Realizar el diseño y ejecución de la intervención mural en la fachada exterior y en los espacios interiores definidos para el Punto Turístico y Zona de Coworking de La Unión, desarrollando una narrativa visual relacionada con la cultura agrícola papera, la identidad territorial, la asociatividad y el emprendimiento rural.

2. Realizar el reconocimiento de los espacios y superficies a intervenir, adaptando la composición artística a sus dimensiones, condiciones físicas, elementos arquitectónicos y características existentes.

3. Elaborar y presentar al supervisor la propuesta visual, boceto o composición artística que servirá de base para la intervención, realizando los ajustes que resulten necesarios y obteniendo su aprobación antes de iniciar la ejecución pictórica.

4. Preparar adecuadamente las superficies que serán intervenidas, incluyendo las labores de limpieza, resane, corrección de imperfecciones, aplicación de bases o demás actividades que resulten necesarias para garantizar la correcta adherencia, presentación y durabilidad del trabajo artístico.

5. Ejecutar personal y directamente la dirección y realización artística principal de los murales, de conformidad con la propuesta aprobada, pudiendo contar con apoyo auxiliar para labores de preparación, logística, aplicación y demás actividades complementarias que no impliquen la sustitución de su intervención artística personal.

6. Suministrar a todo costo las pinturas, materiales, insumos, herramientas, equipos, elementos de acceso, transporte, mano de obra auxiliar y demás recursos requeridos para la completa ejecución del objeto contractual, sin generar costos adicionales para el Municipio.

7. Utilizar materiales adecuados y de calidad para las condiciones de cada espacio, procurando resistencia, estabilidad del color, adherencia y durabilidad de la intervención, especialmente en aquellas superficies expuestas a condiciones ambientales.

8. Proteger durante la ejecución los bienes, pisos, elementos arquitectónicos y demás áreas próximas a la intervención, implementar las medidas de seguridad y señalización necesarias y corregir cualquier afectación que le sea imputable.

9. Realizar los retoques, correcciones y ajustes finales requeridos por la supervisión y entregar las áreas intervenidas completamente terminadas, limpias y organizadas, acompañando la entrega de un registro fotográfico del proceso y del resultado final.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir integralmente el objeto contractual, las obligaciones específicas, la propuesta artística aprobada y los demás documentos que integran el proceso, con la calidad y dentro del plazo establecido.

2. Ejecutar el contrato con autonomía técnica, artística, administrativa y operativa, empleando su conocimiento, experiencia y capacidad creativa, sin que exista subordinación laboral frente al Municipio.

3. Atender oportunamente las observaciones, recomendaciones y requerimientos formulados por el supervisor, siempre que guarden relación con el objeto y las obligaciones contractuales, sin que ello implique subordinación ni modificación unilateral del alcance contratado.

4. Mantener durante la ejecución del contrato la afiliación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral que legalmente correspondan, y acreditar su cumplimiento en los términos exigidos para el trámite del pago.

5. Adoptar y cumplir las medidas de seguridad y salud en el trabajo necesarias para la ejecución de las actividades, suministrar y utilizar los elementos de protección personal requeridos y garantizar que el personal auxiliar que emplee observe las condiciones de seguridad aplicables.

6. Responder por el cuidado y conservación de los bienes y espacios del Municipio que utilice o que le sean entregados con ocasión del contrato, y asumir la reparación o reposición de aquellos cuya pérdida o deterioro le sea imputable.

7. Informar oportunamente al supervisor cualquier circunstancia que pueda afectar la correcta ejecución, calidad o cumplimiento del contrato, proponiendo las medidas necesarias para superar la situación y evitar retrasos o afectaciones.

8. Responder por la originalidad y licitud de los diseños, composiciones, imágenes y demás elementos incorporados en la intervención artística, garantizando que su utilización no vulnere derechos de terceros. Los derechos patrimoniales sobre las obras creadas específicamente en ejecución del contrato se transferirán al Municipio de La Unión en los términos permitidos por la legislación vigente, sin perjuicio de los derechos morales del autor.

9. Responder por los daños y perjuicios que por acción u omisión imputable al contratista, a sus auxiliares o al personal que utilice en la ejecución se ocasionen al Municipio o a terceros, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales y contractuales correspondientes.

10. Realizar oportunamente las actuaciones y aportar los documentos que le correspondan para el perfeccionamiento, inicio, ejecución, seguimiento, pago y cierre del contrato, incluyendo los requeridos a través de SECOP II y los demás establecidos por la Entidad.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Ejercer la supervisión y seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico del contrato, verificando el cumplimiento del objeto y de las obligaciones pactadas.

2. Facilitar al contratista el acceso a los espacios objeto de intervención, en las condiciones y oportunidades necesarias para el adecuado desarrollo de las actividades contractuales.

3. Suministrar oportunamente la información, referencias institucionales y demás elementos que se encuentren en poder del Municipio y resulten necesarios para la adecuada definición y ejecución de la intervención artística.

4. Revisar, a través del supervisor, la propuesta visual, bocetos y demás elementos sometidos a aprobación, comunicando oportunamente su aprobación o las observaciones y ajustes que resulten necesarios antes de iniciar la ejecución pictórica.

5. Realizar las coordinaciones internas que resulten necesarias para facilitar la ejecución de las actividades, especialmente en relación con el uso y disponibilidad de los espacios a intervenir.

6. Recibir y verificar, por conducto del supervisor, los trabajos ejecutados, formular las observaciones que correspondan y expedir el recibido a satisfacción cuando se acredite el cumplimiento integral del objeto contractual.

7. Pagar al contratista el valor pactado en la forma y condiciones establecidas en el contrato, previo cumplimiento de los requisitos contractuales, presupuestales y legales exigibles para el pago.

CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato **es de SEIS MILLONES DE PESOS** ($6.000.000) pagaderos de la siguiente forma: Se realizará un único pago una vez terminadas las diferentes actividades, el cual estará a cargo del CDP número 1026 del 26 de septiembre de 2026 rubro 2.3.2.02.02.009.01.01.11 denominado Fortalecimiento

Agricultura expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de La Unión Antioquia el 26 septiembre del 2026, serán pagados previos a la siguiente documentación:

a. Presentación de la cuenta de cobro o factura legal.
b. Informe de actividades realizadas, allegando con el mismo los soportes y/o productos según el caso y cuando corresponda.
c. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como los demás parafiscales.

Por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión y acta de recibido a satisfacción respecto del servicio prestado. Así mismo deberá verificar el cumplimiento para cada pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO: El pago se efectuará una vez se cumplan los requisitos señalados, se acredite la ejecución integral de las obligaciones y el supervisor expida el correspondiente recibo a satisfacción, conforme al trámite interno de pagos del Municipio.

CLÁUSULA CUARTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista mediante esta cláusula hace las siguientes declaraciones; **1)** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del Municipio de La Unión respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.**4)** El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad. **5)** El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **6)** El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **7)** El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del objeto del contrato. **8)** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a cumplir a entera satisfacción de la ENTIDAD CONTRATANTE, el objeto y las obligaciones contractuales, será de **TREINTA (30) DÍAS**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio; la vigencia del contrato será el término del tiempo determinado para evaluar por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE, la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato. Sin sobrepasar la vigencia 2026.

CLÁUSULA SEXTA – DERECHOS PARTICULARES DE LAS PARTES. Las partes tendrán como derecho particular los siguientes; POR PARTE DEL CONTRATISTA; 1) Recibir una remuneración por la ejecución del objeto contratado en los términos pactados en el presente Contrato. 2) POR

PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE; 2.1) Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, 2.2) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.

CLÁUSULA SÉPTIMA – RESPONSABILIDAD. El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente Contrato, de igual forma será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y consultores, de sus subcontratistas, al Municipio de La Unión en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA – CONFIDENCIALIDAD. El contratista en caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA NOVENA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. El municipio de La Unión Antioquia puede terminar, modificar e interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA – CADUCIDAD. El Municipio de La Unión, estará facultado a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – MULTAS. En caso de incumplimiento a las obligaciones del contratista derivadas del presente contrato, el Municipio adelantará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, el Municipio, previo agotamiento del debido proceso, mediante Resolución Motivada impondrá las mismas, las cuales se harán efectivas directamente, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, se impondrán multas equivalentes al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe pagar a Municipio de La Unión a título de indemnización, una suma equivalente al diez (10%) del valor pactado del presente contrato, la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que Entidad contratante adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO. Considerando el valor del contrato, el plazo de treinta (30) días, la ausencia de anticipo, el pago único posterior a la terminación y al recibo a satisfacción y el seguimiento permanente de la supervisión, el Municipio

no exigirá la constitución de garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. Lo anterior no exonera al contratista de su responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones, los daños imputables a su actuación, la seguridad de su personal y el cuidado de los bienes y espacios intervenidos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA ejecutará el objeto con plena autonomía técnica, artística, administrativa y operativa, sin subordinación, sujeción a horario ni exclusividad frente al Municipio. El presente contrato es de naturaleza estatal y no genera relación laboral ni prestaciones sociales. EL CONTRATISTA no ejerce funciones públicas por razón del contrato, no representa al Municipio y será responsable de organizar los medios y apoyos requeridos para cumplir los productos y resultados pactados, sin perjuicio de las facultades de supervisión de la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones derivados del presente contrato sin autorización previa y escrita del Municipio de La Unión. En atención al carácter personal y artístico que fundamenta la selección directa, la dirección y ejecución artística principal deberán ser desarrolladas personalmente por EL **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – INDEMNIDAD. 1. El Contratista se obliga a indemnizar al municipio de La Unión con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. 2. El Contratista se obliga a mantener indemne al Municipio de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. 3. El Contratista mantendrá indemne al municipio por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente

por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes si estas no Llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de conciliación es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta merito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE LA UNIÓN		CONTRATISTA	
Nombre	**YESICA QUINTERO MONTOYA**	**Nombre**	**ESTIVEN BUITRAGO ARBOLEDA**
Cargo	Secretaria de Agricultura, Medio Ambiente y Turismo	**Cargo**	Contratista
Dirección	Carrera 10 N° 10-10	**Dirección**	Según registro SECOP II
Teléfono	5560610	**Teléfono**	Según registro SECOP II
E-mail	umata@launion-antioquia.gov.co	**E-mail**	Según registro SECOP II

CLÁUSULA VIGÉSIMA – SUPERVISIÓN. La supervisión del presente contrato, por parte del Municipio de LA UNION, estará a cargo de la Secretaria de Agricultura, Medio Ambiente y Turismo en cabeza de quien a su vez delegue, quien vigilará el contrato en la parte técnico, administrativo, financiero y jurídico, desde que se inicia la ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos legales hasta su finalización. Es función del supervisor formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato y realizar los informes de supervisión parcial y final.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte del contrato los documentos aportados y demás que se carguen, mediante la Plataforma Electrónica de Contratación Pública SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El contrato se perfecciona mediante la aceptación electrónica de las partes en SECOP II. Para iniciar su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y la suscripción del acta de inicio, sin

perjuicio de los demás requisitos legales aplicables. No se requiere póliza de garantía conforme a la cláusula de cobertura del riesgo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Municipio de La Unión Antioquia y el domicilio contractual es Carrera 10 No. 10-10. Alcaldía Municipal.

El presente contrato se suscribe y perfecciona mediante aceptación electrónica en SECOP II por la Secretaria de Agricultura, Medio Ambiente y Turismo del Municipio de La Unión y por **ESTIVEN BUITRAGO ARBOLEDA,** en la fecha registrada por la plataforma. 02 OCT 2026

Elaboró / aprobó	YESICA QUINTERO MONTOYA - Secretaria de Agricultura, Medio Ambiente y Turismo
Revisó	DAVID ESTIVEN NAVARRO PENAGOS - Oficina de Contratación

SOLIDARIDAD, UNIÓN Y PAZ
ALCALDÍA MUNICIPIO
DE LA UNIÓN